MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAINÍA
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA

No. GS-2026- 015076 **-DEGUN/UPRES-JEFAT- 29**

Inírida, 22 de julio del 2026

Señor coronel
GUSTAVO ANDRÉS HENAO SÁENZ
Comandante del Departamento de Policía Guainía
Calle 26 14-75, B/ Cinco de Diciembre
Inírida,

Asunto: Entrega Estudio de Conveniencia y Oportunidad.

Respetuosamente me dirijo a mi coronel, con el fin de hacer entrega del estudio de conveniencia y oportunidad (ECO), para iniciar el siguiente proceso que tiene como objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN SALUD ORAL PARA ASISTIR A USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA".

NO.	FECHA	NO. PLAN DE COMPRAS	UNIDAD	RECURSO	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UN	VALOR TOTAL
1	22/07/2026	16	URES GUAINÍA	16	Técnico en salud oral	5 meses (190 horas mensuales)	$2.602.590,00	**Vigencia 2026** $13.012.950,00
Total								$13.012.950,00

Lo anterior mi Coronel para su conocimiento.

Atentamente,

Teniente LISBETH CAROLINA JUSTACARO CHONA
Jefe Unidad Prestadora de Salud Guainía.

Anexo: Estudio previo, cuarenta y tres (43) folios.

Carrera 5 Avenida Simón Bolívar 14 84 Inírida
Teléfonos: 3505561112
degun.upres@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAINÍA - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA

Inírida, 22 JUL 2026

I. ASPECTOS GENERALES DEL ESTUDIO PREVIO.

1. DEFINICIÓN O IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DEL SECTOR

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
85122003	Servicios de salud	Practica medica	servicios dentales	Servicios de personal de apoyo Odontológico

1.2 VALOR ESTIMADO

El valor estimado para la presente contratación se establece por un valor de: **TRECE MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($13.012.950,00) M/CTE.**

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
N/A	**A 02-02-02-008-003** Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	UPRES GUAINÍA	Técnico en salud oral	16	5 meses (190 horas mensuales)	$2.602.590,00	**Vigencia 2026** $13.012.950,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							$13.012.950,00

1.3 CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O INVERSIÓN Y/O VIGENCIAS FUTURAS.

Resolución No.205 de 27 de abril de 2026 "Por la cual se modifica la resolución No. 001 del 01 de enero de 2026 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional el detalle del anexo del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*, se detallan los ingresos del presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Cuenta de Salud de la Policía Nacional y se efectúan asignaciones internas de apropiaciones del Presupuesto de Gastos de Salud a algunas Regionales de Aseguramiento en Salud, algunas Unidades Prestadoras de Salud, Hospital Central y Nivel Central de la Policía Nacional para la Vigencia Fiscal 2026"

PROGRAMA Q18AS-GASTOS DE PERSONAL ASISTENCIAL - Recurso 16 - VIGENCIA 2026, por un valor de: **TRECE MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($13.012.950,00) M/CTE.** Plan Anual de Adquisiciones 2026 - Certificación Plan de Compras No. 16 del 22/07/2026.

NO.	FECHA	NO. PLAN DE COMPRAS	UNIDAD	RECURSO	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UN	VALOR TOTAL
1	22/07/2026	16	URES GUAINÍA	16	Técnico en salud oral	5 meses (190 horas mensuales)	$2.602.590,00	**Vigencia 2026** $13.012.950,00
Total								$13.012.950,00

1.4 CLASE DE CONTRATO

CONTRATACIÓN DIRECTA- Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión.

1.5 PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES

La persona a contratar debe ser **TITULO TÉCNICO EN SALUD ORAL**
Proactividad en el desempeño de las actividades profesionales.
No tener antecedentes judiciales

1.6 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La Policía Nacional - Departamento De Policía Guainía – Unidad prestadora de salud Guainía, requiere contratar un **TÉCNICO EN SALUD ORAL**, para optimizar la prestación del servicio en la Unidad Prestadora de Salud Guainía, teniendo en cuenta que el servicio de técnico en salud oral es un proceso transversal que se encuentra inmerso en el desarrollo y ejecución de los procedimientos de atención en salud, como parte del direccionamiento estratégico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, encontrando entre otros los siguientes procedimientos; apoyo clínico, apoyo terapéutico, atención en consulta externa, con el fin de fortalecer el equipo de profesionales que integran la unidad prestadora de salud, es de anotar que mediante comunicación oficial No GS-2025-103613-DISAN con fecha de 10/12/2025, nos certifican la necesidad de contratación para una técnico en salud oral de 8 horas diarias, para la UPRES GUAINÍA.

TÉCNICO EN SALUD ORAL, a nivel de apoyo a la gestión realizara, atenciones promoción y mantenimiento de la salud a los funcionarios que hacen parte del subsistema de salud de la policía nacional, uniformados y beneficiarios, actividades de prevención de acuerdo a los cursos en salud priorizados 2026 entre otros, por ello, la importante labor que realizará la profesional con el fin de fortalecer hábitos saludables, realizar tamizajes e identificar posibles enfermedades entre otras.

De acuerdo a la circular conjunta Nro. 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022 relacionada con los lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad-vigencia 2023, emitida por el Departamento administrativo de la Función Pública, y la circular conjunta Nro. 01 de 2023 del 05 de Enero de 2023 donde se emiten lineamientos para la celebración de contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, y mediante solicitud realizada por parte de la UPRES GUAINÍA se requiere realizar proceso de contratación de un técnico en salud oral por 05 meses de la vigencia 2026, con el fin de dar continuidad al modelo de atención integral en salud (MATIS), a la población uniformada que labora en el Departamento de Policía Guainía, y sus beneficiarios, ya que es necesario implementar las actividades de promoción y prevención para el mantenimiento de la Salud, de acuerdo a los ciclos de vida que corresponda, primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez, con el fin de garantizar un servicio de salud integral, promoción y prevención, detección temprana enfermedades y realización de búsqueda activa de pacientes entre otras funciones que sean asignadas, ya que se requiere que el profesional pueda desempeñar las labores en este lapso de tiempo para no afectar y/o vulnerar el derecho a la vida y a la salud, por lo que no existen vacantes o personal profesional en la planta de personal que pueda cubrir las funciones del contratista.

Se hace necesario la contratación del técnico en salud oral por este término, teniendo en cuenta el seguimiento de procesos, y la continuidad que se requiere para la atención en salud de los usuarios y sus beneficiarios, de acuerdo al objeto del SSMP, señalado en el decreto 1795 de 2000 (Por el cual se estructura el sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional), la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional), debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente, contribuyendo a GARANTIZAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS. Por consiguiente, ESTE SERVICIO NO PUEDE SER INTERRUMPIDO SÚBITAMENTE.

1.6 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

[...]

Finalmente, es importante mencionar que mediante comunicación oficial No. GS-2025-018975-SEGEN del 01/07/2025, suscrita por el señor Brigadier General Hernán Alonso Meneses Gelves en calidad de Secretario General de la Dirección de la Policía Nacional, con el asunto *"orientaciones generales sobre el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión"*, realizó algunas aclaraciones respecto del alcance de la Sentencia de Unificación número 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado en cuanto a la introducción del parámetro de treinta (30) días hábiles como margen entre la terminación de un contrato y el inicio de uno nuevo, así:

[...] ***b. Aclaración sobre el alcance de la Sentencia de Unificación– Consejo de Estado (SU 05001-23-33-000 2013-01143-01)***

Uno de los aspectos más debatidos de dicha sentencia fue la introducción del parámetro de treinta (30) días hábiles como margen entre la terminación de un contrato y el inicio de uno nuevo, lo cual se interpretó erróneamente, en algunos escenarios de la contratación pública, como una regla rígida que obligaba a las entidades a suspender la vinculación de contratistas por ese lapso.

No obstante, la misma Sección Segunda del Consejo de Estado el 11 de noviembre de 2021 aclaró que el pronunciamiento no debe entenderse como una prohibición, restricción ni desincentivo para la celebración de contratos

de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por parte de las entidades públicas, por el contrario, se reiteró que:

· La sentencia no impone límite temporal alguno para la celebración sucesiva de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con una misma persona.

· El parámetro de los treinta (30) días no fue establecido como un requisito para evitar el contrato realidad, sino como un referente procesal exclusivamente aplicable cuando ya se ha demostrado la existencia de una relación laboral encubierta y con el fin de calcular la prescripción de derechos laborales o prestacionales exigibles.

· En tal sentido, los treinta (30) días no constituyen una obligación ni una camisa de fuerza, sino una guía jurisprudencial para facilitar el análisis judicial en eventuales litigios relacionados con la existencia o no de solución de continuidad entre vínculos contractuales sucesivos.

***Lo anterior implica que las entidades públicas no están sujetas a interrumpir forzosamente la contratación por 30 días ni están impedidas para renovar o celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de forma continua, siempre que se respeten los criterios legales que rigen este tipo de contratos: temporalidad, excepcionalidad y ausencia de subordinación**.*

Por lo expuesto, el Consejo de Estado busca evitar que se utilice el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para cubrir de manera permanente funciones misionales o para encubrir relaciones laborales, pero no restringe ni impone vacíos temporales a la administración para su utilización legítima, cuando exista justificación, planeación adecuada y cumplimiento de los requisitos legales.

[…]

b. Recomendaciones generales

[…]

***Tener en cuenta la aclaración de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado, radicado 05001-23-33-000 2013-01143-01 (1317-2016), en la cual se precisó que el parámetro de los treinta (30) días hábiles entre un contrato y otro no constituye una regla que limite la posibilidad de contratar nuevamente a una persona natural, por lo tanto, en la planeación contractual no es necesario abstenerse de contratar dentro de ese término, siempre que se cumpla con los principios de necesidad, temporalidad y excepcionalidad**.*

[…]

En síntesis, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión debe utilizarse de manera excepcional, justificada y conforme a los principios y normas que rigen la contratación pública. Su correcta aplicación previene riesgos jurídicos y asegura que la administración actúe con transparencia, eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus fines.

Negrilla y subraya, fuera del texto original.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de atender la necesidad de contar con personal de apoyo mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para atender en oportunidad, celeridad y eficacia las funciones de esta oficina y así llegar al cumplimiento total de su misionalidad, se hace necesario recurrir a las orientaciones realizadas por SEGEN, es decir que, para el presente proceso de contratación se acude al cumplimiento de los principios de necesidad, temporalidad y excepcionalidad sin que se aplique el parámetro de treinta (30) días hábiles como margen entre la terminación de un contrato y el inicio de uno nuevo, procurándose el cumplimiento del criterio de ausencia de subordinación en la ejecución contractual.

Ahora bien, en cuanto a los criterios legales que rigen este tipo de contratos, entre los cuales se encuentra el de la **temporalidad**, entendiéndose esta como el tiempo necesario para suplir aquellas actividades que resulta de la ausencia de personal de planta y, teniendo que para el presente caso la ausencia de personal de planta es permanente y la cantidad de actividades no alcanzan a ser suplidas por el personal existente en esta dependencia, como lo es, las funciones relacionadas al control de legalidad entre ellas la revisión de actos administrativos, emisión de conceptos jurídicos, revisión de los diferentes documentos producidos con ocasión de las etapas contractuales, siendo esta una de las

actividades más frecuentes y con mayor volumen ya que tan solo para la vigencia del año 2025 ascendieron aproximadamente a 4.106 actuaciones para revisión jurídica (tomado de la matriz de reparto), sumado a ello, se encuentra la atención a acciones constitucionales de tutela que para la misma vigencia entre admisiones, fallos, impugnaciones, desacatos y sanciones se tuvo un aproximado de 18.797 (tomado de la matriz de reparto), esto sin dejar de un lado las actividades relacionadas a los procesos administrativos por perdida o daño de bienes y los de lesión y/o muerte con un total de 134 en los cuales se debe recaudar pruebas, sustanciar las actuaciones, realizar notificaciones, realizar audiencias, tomar una decisión a través actos administrativos y proyectar las respuestas a recursos cuando se requiere, asimismo, se tiene la atención integral de los proceso judiciales que a corte 2025 ascienden a 1.083 procesos, en donde se prioriza la mejor defensa judicial para la dirección y para lo cual se requiere del estudio y análisis de cada caso, control de términos, proyección de la defensa para cada etapa, entre otras actividades y actuaciones, es así que, se hace necesario la contratación mientras el Grupo de Talento Humano adelanta los tramites de vinculación de las vacantes disponibles.

En relación al criterio de la **excepcionalidad** como se dijo anteriormente, la contratación pretendida es excepcional ya que se requiere mientras se surten los trámites de vinculación de planta por parte del Grupo de Talento Humano para los empleos que a la fecha se encuentran vacantes, como también al análisis de cargas laborales y del estudio técnico para la disposición de nuevas vacantes.

Por último y, no menos importante respecto del criterio que versa en la **ausencia de subordinación**, en el desarrollo de las actividades las cuales se determinan como obligaciones específicas dentro de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se ejecutan en este grupo o dependencia se alinean con la entrega de productos o entregables, lo cual no implica la imposición de órdenes a los contratistas, por el contrario, se emiten algunas instrucciones por parte del supervisor para mejorar la calidad del producto y su oportunidad de entrega, aunado con lo anterior, tampoco se exige horarios que rayen con un control de ingreso o salida, sumado a ello no existe cláusula de exclusividad lo que permite al contratista realizar otras actividades académicas y contractuales según su disponibilidad de tiempo, es así que, estos factores dejan intacta la plena autonomía del contratista para ejecutar el contrato sin condicionamientos o restricciones, más allá de las establecidas en las cláusulas contractuales.

Aunado a lo anterior, en cuanto al parámetro de **los treinta (30) días hábiles entre un contrato y otro** como término para contabilizar los derechos laborales de un contratista en caso de configurarse un contrato realidad, es importante nuevamente recordar que esta oficina asesora es respetuosa de las condiciones contractuales, por lo que los requisitos que podrían configurar un contrato realidad en esta dependencia no se presentan, tan es así que, a la fecha no se ha radicado demanda alguna que verse sobre este tema por parte de algún contratista que haya ejecutado sus obligaciones contractuales en esta oficina, lo cual resulta por la existencia de una autonomía total por parte de los contratistas a la hora de ejecutar sus contratos, la no exigencia de horarios y las instrucciones de mejora sobre las actividades u obligaciones a desarrollar por parte del supervisor del contrato, sin que se llegue a materializar la impartición de órdenes y, de esta manera se da cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales e institucionales en especial las señaladas en el comunicado GS-2025-018975-SEGEN del 01/07/2025.

Mediante comunicación oficial No.GS-2026-014635-DEGUN del 16/07/2026 la oficina de asuntos jurídicos considera que es jurídicamente viable adelantar nuevamente la contratación de la señora ANGÉLICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ como Auxiliar en Salud Oral de la Unidad Prestadora de Salud Guainía, toda vez que no se evidencia la existencia de una prohibición legal para ello y se encuentra acreditado que la interesada participó y culminó satisfactoriamente el proceso de convocatoria adelantado por la dependencia, siendo la única aspirante que permaneció hasta su culminación y que acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el perfil requerido.

- **PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD Sentencia T-286A/12**
  Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente. Para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. Es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. ***Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas***

súbitamente antes de la recuperación o estabilización de este, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia. *" (Subrayas fuera del texto).*

- **DERECHO A LA SALUD Sentencia T-188/13**
  Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que ***los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud.*** *Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c) Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad." (Subrayas fuera del texto).*

- **PRINCIPIO DE CONTINUIDAD E INTEGRALIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD Sentencia T.322/18**
  Prohibición de anteponer barreras administrativas para negar servicio. "Este Tribunal ha insistido en que la interrupción o negación de la prestación del servicio de salud por parte de una EPS como consecuencia de trámites administrativos injustificados, desproporcionados e impertinentes, no puede trasladarse a los pacientes o usuarios, pues dicha circunstancia desconoce sus derechos, bajo el entendido de que puede poner en riesgo su condición física, sicológica e incluso podría afectar su vida.
  … La prestación eficiente y efectiva del servicio de salud no puede verse interrumpida a los usuarios por la imposición de barreras administrativas que diseñe la misma entidad prestadora del servicio para adelantar sus propios procedimientos. En tal sentido, cuando se afecta la atención de un paciente con ocasión de circunstancias ajenas al afiliado y que se derivan de la forma en que la entidad cumple su labor, se desconoce el derecho fundamental a la salud de los afiliados, porque se dificulta su ejercicio por cuenta del traslado injustificado, desproporcionado y caprichoso de las cargas administrativas de las EPS a los afiliados.

  Para la Sala, la exigencia de barreras administrativas desproporcionadas los usuarios, tales como largos desplazamientos de su lugar de residencia al centro médico y el sometimiento a trámites administrativos excesivos; desconoce los principios que guían la a prestación del servicio a la salud debido a que a prestación del servicio a la salud debido a que:

"(i) no se puede gozar de la prestación del servicio en el momento que corresponde para la recuperación satisfactoria de su estado de salud (oportunidad), (ii) los trámites administrativos no están siendo razonables (eficiencia), (iii) no está recibiendo el tratamiento necesario para contribuir notoriamente a la mejora de sus condiciones de vida (calidad) y (iv) no está recibiendo un tratamiento integral que garantice la continuidad de sus tratamientos y recuperación (integralidad)".

Jurisprudencia constitucional ha establecido el marco de protección del derecho a la salud en cuanto al desarrollo de procedimientos administrativos para efectos de su accesibilidad, es por ello que la Sentencia T-239/19 ha mencionado:

DERECHO A LA SALUD-vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas

"Las EPS no pueden aducir dificultades administrativas a de trámite para suspender o negar servicios de salud requeridos por los pacientes, menos aún, cuando se trate de personas que se encuentran en esta de vulnerabilidad y/o revisten las calidades de sujeto de especial protección constitucional.

...relación con los principios abordados anteriormente, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la prestación efectiva del servicio de salud no puede interrumpirse o fraccionarse con base en barreras administrativas que deben adelantar las entidades prestadoras de salud y/o conflictos entre distintos organismos que competen el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

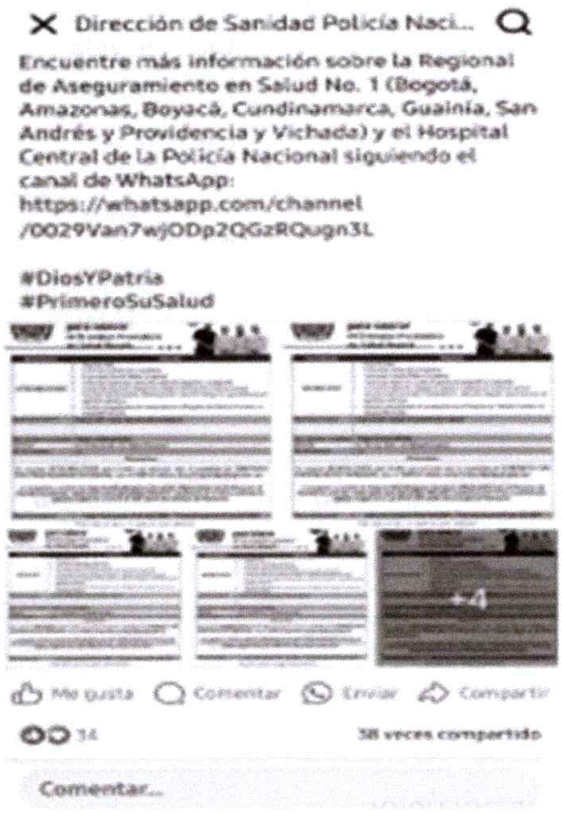
Es así, como la sentencia T-405 DE 2017 indico sobre este tema que: **la negligencia de las entidades** encargadas de la prestación de servicios de salud a causa de tramites administrativas, incluso los derivados de las controversias económicas entre aseguradores y prestadores, **no puede ser tratada a los usuarios por cuanto ello conculca gravemente sus derechos,** al tiempo que puede agravar su condición física, psicológica e, incluso, poner en riesgo su propia vida. De ahí que la atención medica debe surtirse de manera oportuna, eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de integridad y continuidad, sin que sea constitucionalmente valido que los trámites internos entre EPS e IPS sean imputables para suspender el servicio..."

Conveniencia: La Unidad Prestadora de Salud Guainía, requiere de la contratación de un TÉCNICO ASISTENCIAL con título de TÉCNICO **EN SALUD ORAL**, teniendo en cuenta que es indispensable para prestar servicios de atención, implementación de procedimientos y ejecución de actividades en el ámbito ambulatorio asociados a la consulta y asistir en procedimientos odontológicos con el fin de brindar la mejor atención en la Unidad Prestadora de Salud Guainía, lo cual contribuye a la articulación de los servicios prestados por la Unidad Prestadora de Salud Guainía, con ajuste al Modelo de Atención en Salud, dirigido a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución 05644 del 10 de diciembre de 2019 "POR LA CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Oportunidad: En la actualidad la Unidad Prestadora de Salud Guainía, no cuenta con servicios de salud oral para la atención de usuarios, apoyo y/o seguimiento a las rutas de atención integral y apoyo administrativo enfocado a la atención de los usuarios en las rutas de atención integral que abarquen programas de promoción y mantenimiento de la salud, para los usuarios del subsistema de Salud de la Policía Nacional de prestación directa para el personal adscrito al Sistema de Salud específicamente a la población que se encuentra domiciliado en el municipio de Inírida Guainía. Además, Unidad Prestadora de Salud Guainía, no cuenta con el talento humano uniformado requerido con el fin de satisfacer la necesidad y la cual se encuentra soportada la adecuación de volumen del personal asistencial.

La Unidad Prestadora de Salud Guainía, se adelantó proceso de convocatoria dirigido al TÉCNICO EN SALUD ORAL. Se realizo solicitud a través de comunicado oficial (GEPOL) GS-2026-009130-DEGUN a señor coronel Gustavo Andrés Henao Sáenz publicación convocatoria laboral ofertada por la UPRES GUAINIA para su publicación en el canal oficial de Facebook y YAMMER de la presentó (03) tres interesados a los cuales YERIKA MARIA FORERO, LUISA FERNANDA GACHA, MARIA FERNANDA ORTEGA Y ANGELICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ se le realizo las pruebas P-IPG y la WARTEGG en la cual ANGELICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ, obtuvo un resultado favorable en la cual cumple con el perfil requerido y la idoneidad suficiente para ocupar el cargo motivo por el cual el jefe de la UPRES GUAINÍA sugiere adelantar proceso de contratación con el galeno ANGELICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ.





Se anexa al presente estudio y documentos previos la hoja de vida del aspirante ANGELICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ, aspirante al cargo.

Se hace necesario la contratación de un técnico en salud ubicado en la zona de influencia, con los requisitos exigidos para la prestación de los servicios requeridos en los términos señalados en las normas vigentes y que cubran la necesidad en la Unidad Prestadora de Salud Guainía, para la demanda de estos servicios y cumplan con el objeto contractual "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN SALUD ORAL PARA ASISTIR A USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA".***

POBLACIÓN OBJETO

Es por ello que en la actualidad el Subsistema de Salud de la Policía Nacional a nivel nacional se encuentra conformado por 651 usuarios los cuales 24% de ellos son beneficiarios correspondientes a 158 usuarios entre esposas, hijos y padres; 48% son personal titular el cual corresponde a 312 usuarios y el 28% equivalente a 181 son al personal no cotizante, lo que constituye en un trabajo arduo en el direccionamiento de usuarios a los diferentes programas enfocados al mantenimiento de la salud. Teniendo en cuenta los datos anteriormente expuestos es importante mencionar que en la actualidad la población de usuarios a fecha corte 30/04/2026 se encuentra en 651 usuarios correspondiente al 0.10% con respecto al total general del Subsistema de salud de la policía nacional (SSPN), por lo que a continuación se establecer la población del Subsistema de Salud Guainía por medio de los grupos de vida, así.

Ciclo de vida	Cantidad
0 a 5 años	32
6 a 11 años	50
12 a17 años	36
18 a 28 años	314
29 a 59 años	211
Mayor de 60 años	8
Total	651



ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

Se hace necesario realizar proceso de contratación, ya que existe la vacante y debe ser subsanada mediante la modalidad de contrato por prestación de servicios, previo proceso de selección de acuerdo a la normatividad vigente que rige para la materia, el profesional en salud a contratar debe contar con los conocimientos y práctica como técnico en salud oral, teniendo en cuenta que la planta de personal de la Unidad Prestadora De Salud de Guainía es reducida, haciéndose necesario fortalecerla con el profesional mencionado contribuyendo acertadamente en cobertura en la prestación de los servicios de salud de este establecimiento de Sanidad Policial. La Policía Nacional - Departamento De Policía Guainía – Unidad prestadora de salud Guainía, requiere la contratación de un personal profesional para el apoyo y la gestión.

Los profesionales deben propender por garantizar la accesibilidad universal de los usuarios del Subsistema de salud de la policía nacional (SSPN) a los servicios de salud con oportunidad, integralidad, eficacia, eficiencia y racionalidad. El control de la pertinencia en correcta utilización de los PLANES DE BENEFICIOS a los usuarios de la Policía Nacional, incluyen:

a. Cumplimiento de los principios de uso racional lógico y técnico científico de los recursos asignados

b. Entregar al usuario en forma oportuna, accesible, suficiente y continua la prestación de los servicios de salud integrales.

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO

UNIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DEL CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO	NÚMERO DE PROCESO	ACIERTOS	PROBLEMAS
DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAINÍA ANGELICA ALEJANDRA HERRERA GONZALEZ	28-7-20027-24 06/08/2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNICO ASISTENCIAL EN AUXILIAR EN SALUD ORAL PARA ASISTIR A USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA".	PN DEGUN UPRES CD 008 2024	SE CUMPLIO EL OBJETO CONTRACTUAL	NO PRESENTA
DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAINÍA ANGELICA ALEJANDRA HERRERA GONZALEZ	28-7-20010-25 7/03/2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNICO ASISTENCIAL EN AUXILIAR EN SALUD ORAL PARA ASISTIR A USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA".	PN DEGUN UPRES CD 015 2025	SE CUMPLIO EL OBJETO CONTRACTUAL	NO PRESENTA
DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAINÍA ANGELICA ALEJANDRA HERRERA GONZALEZ	28-7-20030-25 01/07/2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNICO ASISTENCIAL EN AUXILIAR EN SALUD ORAL PARA ASISTIR A USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA".	PN DEGUN UPRES CD 015 2025	SE CUMPLIO EL OBJETO CONTRACTUAL	NO PRESENTA

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contrato se adelanta bajo la modalidad **CONTRATACIÓN DIRECTA.** Reglamentada por el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 0142 de 2023, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015; y el capítulo II numeral 4 de la Resolución 03049 de 2014, expresan:

Contratación de prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 0142 de 2023 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015:

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Para este tipo de contratos, se deberá revisar lo dispuesto en el numeral 2.2.4.2.5.2 de la Resolución 03049 de 2014.

DECRETO 1068 DE 2015 ARTÍCULO 2.8.4.4.5. *Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente

o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Los factores de verificación técnicas están descritos en el **Anexo** del presente estudio previo, los cuales se comprobarán como CUMPLE o NO CUMPLE.

4.1.1. EXPERIENCIA PROPONENTE

No aplica.

4.1.2 NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO (En caso que aplique)

El nivel académico debe haber sido recibido en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación y estar asociado a los niveles de primaria, secundaria, técnica, tecnológica, profesional-universitaria, especializaciones, maestrías y doctorados. Título: TÉCNICO EN SALUD ORAL.

4.1.3 EXPERIENCIA (En caso que aplique)

Experiencia Laboral: Se requiere Experiencia Laboral mínimo seis (6), meses después de registrar la profesión para profesionales relacionados con el sistema de seguridad social en salud (Inscritas en el RETHUS), de acuerdo a la Resolución 0095 del 02/03/2026.

HABILIDADES

- Comunicación asertiva: Que permita tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, prestando un servicio respetuoso, efectivo, humanizado, cercano al ciudadano y de calidad que garantice el cumplimiento de todas las actividades inherentes a su quehacer que propendan por la seguridad del paciente.
- Capacidad de trabajo en equipo, que le permita tener actitud de aprendizaje y mejora continua.
- Informática, nivel usuario.
- Capacidad de promover y adaptarse al cambio, para poder adquirir compromisos y responsabilidades.
- Individualización y priorización de cuidados.
- Manipulación de residuos.
- Visión continua e integral de los procesos con respeto y valoración del trabajo de los demás.
- Afrontamiento del estrés que le permita sensibilizarse con las necesidades de los demás.

4.1.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL

No aplica.

4.1.5 CAPACIDAD OPERATIVA

No aplica.

4.1.6 OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS VERIFICABLES

No aplica.

4.1. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN (Aplica para licitación pública y selección abreviada de menor cuantía):

No aplica.

4.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

No aplica.

4.3.1. EVALUACIÓN ECONÓMICA
No aplica.

4.3.2. FACTORES ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:
No aplica.

4.3.3. CRITERIOS DE DESEMPATE
No aplica.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1. LUGAR DE ENTREGA O LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio como TÉCNICO EN SALUD ORAL, se realizará en la Unidad Prestadora de Salud Guainía, establecimiento de Sanidad Policial de atención básica, ubicado en el municipio de Inírida en la Carrera 5 Avenida Simón Bolívar número 14 – 84 o en el lugar que el jefe de la Unidad Prestadora de Salud Guainía lo requiera.

5.2. FORMA DE EJECUCIÓN

El contratista se compromete con la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAINÍA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA a prestar sus servicios profesionales como **TÉCNICO EN SALUD ORAL**, el contratista ejecutará el contrato por un término (190) horas mensuales de acuerdo a lo establecido en la *Resolución 0095 del 02/03/2026*, "*Por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebre contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones* ", cumpliendo con las actividades que le sean asignadas, dando aplicación a las guías y manuales dispuestos por la unidad, cada actividad debe ser coordinada con el supervisor del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El contratista debe cumplir con la prestación del servicio el cual tendrá un plazo total de ejecución de cinco (05) meses para la vigencia 2026, éste iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución y la suscripción de la carta de inicio.

5.3. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en moneda legal colombiana; se cancelará mensualidad vencida por cumplimiento de 190 horas mensuales, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($2.602.590,00) M/CT**E, cada una o su equivalente por fracciones de mes según corresponda el caso, para un total de **TRECE MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($13.012.950,00) M/CTE., correspondiente a cinco (5) meses de la vigencia 2026.**

Los anteriores honorarios pertenecen a servicios prestados a la Unidad Prestadora de Salud Guainía por un tiempo de ocho (**8**) horas diarias, cuarenta y cuatro (**44**) horas semanales, para un total ciento noventa (**190**) horas mensuales, teniendo en cuenta la Resolución 0095 del 02/03/2026 "Por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebre contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", la cual se adjunta en el presente estudio y documentos previos y contando con los recursos asignados dentro del plan de compras para la vigencia 2026 Resolución No.205 de 27 de abril de 2026 "Por la cual se modifica la resolución No. 001 del 01 de enero de 2026 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional el detalle del anexo del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 "Por el cual se liquida el

Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*, se detallan los ingresos del presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Cuenta de Salud de la Policía Nacional y se efectúan asignaciones internas de apropiaciones del Presupuesto de Gastos de Salud a algunas Regionales de Aseguramiento en Salud, algunas Unidades Prestadoras de Salud, Hospital Central y Nivel Central de la Policía Nacional para la Vigencia Fiscal 2026". El pago se realizará dentro de los (60) sesenta días calendario siguientes, una vez presentada la cuenta de cobro y la planilla que acredite el pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales, el informe de actividades junto con los documentos requeridos por la Policía Nacional – Departamento de Policía Guanina – Unidad Prestadora de Salud Guainía, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC). Por su parte, el supervisor del contrato deberá presentar el recibido técnico a satisfacción, certificación de cumplimiento o informe mensual de supervisión, así como la respectiva evaluación del contratista.

Los pagos se realizarán de acuerdo a la información suministrada en el formato información a terceros el cual contiene los siguientes parámetros:

NOMBRE BENEFICIARIO: ANGELICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ
BANCO: BANCOLOMBIA
TIPO DE CUENTA: AHORRO
NUMERO DE CUENTA: 76360779595
OFICINA: INÍRIDA

Si los documentos en referencia son devueltos por inconsistencia como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, el Departamento de Policía Guainía se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubiere subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo asignado.

DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- Constancia recibida a satisfacción – (*solo será expedido por parte del supervisor, una vez el contratista haya cargado la cuenta de cobro con todos los soportes en la plataforma SECOP II en el expediente del contrato).*
- Cuenta de cobro.
- Recibo de pago y planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, ARL).
- Cargue de cuenta de cobro al SECOPII

5.4. SUPERVISOR, INTERVENTOR Y/O COORDINADOR

El supervisor del contrato será el señor subintendente **OSCAR ANTONIO VELANDIA MORENO**, que tiene el cargo de recepción de información de tramites de salud de la Unidad Prestadora de Salud Guainía o quien con posterioridad designe el comandante del Departamento de Policía Guainía, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la resolución No. 0090 del 15 de enero de 2018 por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 00090 del 2018, el instructivo 016 de Marzo de 2010 de la Dirección administrativa y financiera y el instructivo 024 de marzo de 2009 de la Dirección de sanidad, ley 1474 de 2011 entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
2. Informar a la Unidad Prestadora de Salud Guainía, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Exigir la información que considere necesaria con el fin de abordar las obligaciones que su actividad le demanda, con pleno conocimiento de los distintos aspectos contractuales.

4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes o instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado en el correspondiente acuerdo contractual o convencional.
5. Elaborar un reporte mensual con destino al jefe de la Unidad Prestadora de Salud Guainía, sobre la relación de actividades y trámites adelantados por el CONTRATISTA, certificando el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar.
6. Comprobar que el CONTRATISTA mensualmente está cumpliendo con la obligación de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Salud de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003 y Ley 828 de 2003.

5.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del contratista están descritas en el Anexo OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.6. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

Las obligaciones de la Policía Nacional están descritas en el Anexo OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

6. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del presente proceso se efectuará en forma total de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0142 de 2023 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

La estimación, tipificación y asignación de riesgos y determinación de garantías están descritos en el anexo del presente estudio de conveniencia y oportunidad.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Titulo de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones" ***De la no obligatoriedad de garantías***.

"Teniendo en cuenta lo anterior, es claro mencionar que dada la naturaleza y el objeto del contrato se debe exigir pólizas que mitiguen los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato por cuanto se trata de servicios de salud.

II. ESTUDIO DEL SECTOR

1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

La Policía Nacional - Departamento De Policía Guainía – Unidad prestadora de salud Guainía, requiere contratar un **TÉCNICO ASISTENCIAL EN SALUD ORAL**, para optimizar la prestación del servicio en la Unidad Prestadora de Salud Guainía, teniendo en cuenta que el servicio de salud oral es un proceso transversal que se encuentra inmerso en el desarrollo y ejecución de los procedimientos de atención en salud, como parte del direccionamiento estratégico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, encontrando entre otros los siguientes procedimientos; apoyo clínico, apoyo terapéutico, atención en consulta externa, ayudas diagnósticas, con el fin de fortalecer el equipo de profesionales que integran la unidad prestadora de salud, es de anotar que mediante comunicación oficial No. GS-2025-103613-DISAN con fecha de 10/12/2025, nos certifican la necesidad de contratación para un técnico en salud oral de 8 horas, para la UPRES GUAINÍA.

El técnico en salud oral nivel de apoyo a la gestión realizara, atenciones en promoción y mantenimiento de la salud a los funcionarios que hacen parte del subsistema de salud de la policía de nacional uniformados y beneficiarios, actividades de prevención de acuerdo a los cursos en salud priorizados 2026 entre otros, por ello, la importante labor que se realizará el técnico oral con el fin de fortalecer hábitos saludables, realizar tamizajes e identificar posibles enfermedades y demás problemas de salud.

De acuerdo a la circular conjunta Nro. 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022 relacionada con los lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad-vigencia 2023, emitida por el Departamento administrativo de la Función Pública, y la circular conjunta Nro. 01 de 2023 del 05 de Enero de 2023 donde se emiten lineamientos para la celebración de contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, y mediante solicitud realizada por parte de la UPRES GUAINÍA, se requiere realizar proceso de contratación de un técnico en salud oral por cinco (05) meses de la vigencia 2026 , con el fin de dar continuidad al modelo de atención integral en salud (MATIS), a la población uniformada que labora en el Departamento de Policía Guainía, y sus beneficiarios, ya que es necesario implementar las actividades de promoción y prevención para el mantenimiento de la Salud, de acuerdo a los ciclos de vida que corresponda, primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez, con el fin de garantizar un servicio de salud integral, promoción y prevención, detección temprana enfermedades y realización de búsqueda activa de pacientes entre otras funciones que sean asignadas, ya que se requiere que el profesional pueda desempeñar las labores en este lapso de tiempo para no afectar y/o vulnerar el derecho a la vida y a la salud, por lo que no existen vacantes o personal profesional en la planta de personal que pueda cubrir las funciones del contratista.

Se hace necesario la contratación del técnico en salud oral por este determinado tiempo, teniendo en cuenta el seguimiento de procesos, y la continuidad que se requiere para la atención en salud de los usuarios y sus beneficiarios, de acuerdo al objeto del SSMP, señalado en el decreto 1795 de 2000 (Por el cual se estructura el sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional), la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional), debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente, contribuyendo a GARANTIZAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS. Por consiguiente, ESTE SERVICIO NO PUEDE SER INTERRUMPIDO SÚBITAMENTE.

1.6 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

[...]

Finalmente, es importante mencionar que mediante comunicación oficial No. GS-2025-018975-SEGEN del 01/07/2025, suscrita por el señor Brigadier General Hernán Alonso Meneses Gelves en calidad de

Secretario General de la Dirección de la Policía Nacional, con el asunto *"orientaciones generales sobre el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión"*, realizó algunas aclaraciones respecto del alcance de la Sentencia de Unificación número 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado en cuanto a la introducción del parámetro de treinta (30) días hábiles como margen entre la terminación de un contrato y el inicio de uno nuevo, así:

[…] ***b. Aclaración sobre el alcance de la Sentencia de Unificación– Consejo de Estado (SU 05001-23-33-000 2013-01143-01)***

Uno de los aspectos más debatidos de dicha sentencia fue la introducción del parámetro de treinta (30) días hábiles como margen entre la terminación de un contrato y el inicio de uno nuevo, lo cual se interpretó erróneamente, en algunos escenarios de la contratación pública, como una regla rígida que obligaba a las entidades a suspender la vinculación de contratistas por ese lapso.

No obstante, la misma Sección Segunda del Consejo de Estado el 11 de noviembre de 2021 aclaró que el pronunciamiento no debe entenderse como una prohibición, restricción ni desincentivo para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por parte de las entidades públicas, por el contrario, se reiteró que:

· La sentencia no impone límite temporal alguno para la celebración sucesiva de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con una misma persona.

· El parámetro de los treinta (30) días no fue establecido como un requisito para evitar el contrato realidad, sino como un referente procesal exclusivamente aplicable cuando ya se ha demostrado la existencia de una relación laboral encubierta y con el fin de calcular la prescripción de derechos laborales o prestacionales exigibles.

· En tal sentido, los treinta (30) días no constituyen una obligación ni una camisa de fuerza, sino una guía jurisprudencial para facilitar el análisis judicial en eventuales litigios relacionados con la existencia o no de solución de continuidad entre vínculos contractuales sucesivos.

***Lo anterior implica que las entidades públicas no están sujetas a interrumpir forzosamente la contratación por 30 días ni están impedidas para renovar o celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de forma continua, siempre que se respeten los criterios legales que rigen este tipo de contratos: temporalidad, excepcionalidad y ausencia de subordinación**.*

Por lo expuesto, el Consejo de Estado busca evitar que se utilice el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para cubrir de manera permanente funciones misionales o para encubrir relaciones laborales, pero no restringe ni impone vacíos temporales a la administración para su utilización legítima, cuando exista justificación, planeación adecuada y cumplimiento de los requisitos legales.

[…]

b. Recomendaciones generales

[…]

***Tener en cuenta la aclaración de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado, radicado 05001-23-33-000 2013-01143-01 (1317-2016), en la cual se precisó que el parámetro de los treinta (30) días hábiles entre un contrato y otro no constituye una regla que limite la posibilidad de contratar nuevamente a una persona natural, por lo tanto, en la planeación contractual no es necesario abstenerse de contratar dentro de ese término, siempre que se cumpla con los principios de necesidad, temporalidad y excepcionalidad**.*

[...]

En síntesis, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión debe utilizarse de manera excepcional, justificada y conforme a los principios y normas que rigen la contratación pública. Su correcta aplicación previene riesgos jurídicos y asegura que la administración actúe con transparencia, eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus fines.

Negrilla y subraya, fuera del texto original.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de atender la necesidad de contar con personal de apoyo mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para atender en oportunidad, celeridad y eficacia las funciones de esta oficina y así llegar al cumplimiento total de su misionalidad, se hace necesario recurrir a las orientaciones realizadas por SEGEN, es decir que, para el presente proceso de contratación se acude al cumplimiento de los principios de necesidad, temporalidad y excepcionalidad sin que se aplique el parámetro de treinta (30) días hábiles como margen entre la terminación de un contrato y el inicio de uno nuevo, procurándose el cumplimiento del criterio de ausencia de subordinación en la ejecución contractual.

Ahora bien, en cuanto a los criterios legales que rigen este tipo de contratos, entre los cuales se encuentra el de la **temporalidad**, entendiéndose esta como el tiempo necesario para suplir aquellas actividades que resulta de la ausencia de personal de planta y, teniendo que para el presente caso la ausencia de personal de planta es permanente y la cantidad de actividades no alcanzan a ser suplidas por el personal existente en esta dependencia, como lo es, las funciones relacionadas al control de legalidad entre ellas la revisión de actos administrativos, emisión de conceptos jurídicos, revisión de los diferentes documentos producidos con ocasión de las etapas contractuales, siendo esta una de las actividades más frecuentes y con mayor volumen ya que tan solo para la vigencia del año 2025 ascendieron aproximadamente a 4.106 actuaciones para revisión jurídica (tomado de la matriz de reparto), sumado a ello, se encuentra la atención a acciones constitucionales de tutela que para la misma vigencia entre admisiones, fallos, impugnaciones, desacatos y sanciones se tuvo un aproximado de 18.797 (tomado de la matriz de reparto), esto sin dejar de un lado las actividades relacionadas a los procesos administrativos por perdida o daño de bienes y los de lesión y/o muerte con un total de 134 en los cuales se debe recaudar pruebas, sustanciar las actuaciones, realizar notificaciones, realizar audiencias, tomar una decisión a través actos administrativos y proyectar las respuestas a recursos cuando se requiere, asimismo, se tiene la atención integral de los proceso judiciales que a corte 2025 ascienden a 1.083 procesos, en donde se prioriza la mejor defensa judicial para la dirección y para lo cual se requiere del estudio y análisis de cada caso, control de términos, proyección de la defensa para cada etapa, entre otras actividades y actuaciones, es así que, se hace necesario la contratación mientras el Grupo de Talento Humano adelanta los tramites de vinculación de las vacantes disponibles.

En relación al criterio de la **excepcionalidad** como se dijo anteriormente, la contratación pretendida es excepcional ya que se requiere mientras se surten los trámites de vinculación de planta por parte del Grupo de Talento Humano para los empleos que a la fecha se encuentran vacantes, como también al análisis de cargas laborales y del estudio técnico para la disposición de nuevas vacantes.

Por último y, no menos importante respecto del criterio que versa en la **ausencia de subordinación**, en el desarrollo de las actividades las cuales se determinan como obligaciones especificas dentro de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se ejecutan en este grupo o dependencia se alinean con la entrega de productos o entregables, lo cual no implica la imposición de órdenes a los contratistas, por el contrario, se emiten algunas instrucciones por parte del supervisor para mejorar la calidad del producto y su oportunidad de entrega, aunado con lo anterior, tampoco se exige horarios que rayen con un control de ingreso o salida, sumado a ello no existe cláusula de exclusividad lo que permite al contratista realizar otras actividades académicas y contractuales según su disponibilidad de tiempo, es así que, estos factores dejan intacta la plena autonomía del contratista para ejecutar el contrato sin condicionamientos o restricciones, más allá de las establecidas en las cláusulas contractuales.

Aunado a lo anterior, en cuanto al parámetro de **los treinta (30) días hábiles entre un contrato y otro** como término para contabilizar los derechos laborales de un contratista en caso de configurarse un contrato realidad, es importante nuevamente recordar que esta oficina asesora es respetuosa de las condiciones contractuales, por lo que los requisitos que podrían configurar un contrato realidad en esta dependencia no se presentan, tan es así que, a la fecha no se ha radicado demanda alguna que verse sobre este tema por parte de algún contratista que haya ejecutado sus obligaciones contractuales en esta oficina, lo cual resulta por la existencia de una autonomía total por parte de los contratistas a la hora de ejecutar sus contratos, la no exigencia de horarios y las instrucciones de mejora sobre las actividades u obligaciones a desarrollar por parte del supervisor del contrato, sin que se llegue a materializar la impartición de órdenes y, de esta manera se da cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales e institucionales en especial las señaladas en el comunicado GS-2025-018975-SEGEN del 01/07/2025.

Mediante comunicación oficial No.GS-2026-014635-DEGUN del 16/07/2026 la oficina de asuntos jurídicos considera que es jurídicamente viable adelantar nuevamente la contratación de la señora ANGÉLICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ como Auxiliar en Salud Oral de la Unidad Prestadora de Salud Guainía, toda vez que no se evidencia la existencia de una prohibición legal para ello y se encuentra acreditado que la interesada participó y culminó satisfactoriamente el proceso de convocatoria adelantado por la dependencia, siendo la única aspirante que permaneció hasta su culminación y que acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el perfil requerido.

- **PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD Sentencia T-286A/12**

  Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente. Para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. Es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. ***Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización de este, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia.***" *(Subrayas fuera del texto).*

- **DERECHO A LA SALUD Sentencia T-188/13**

  *Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que **los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud.** Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c) Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al*

servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad." (Subrayas fuera del texto).

- **PRINCIPIO DE CONTINUIDAD E INTEGRALIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD Sentencia T.322/18**

  Prohibición de anteponer barreras administrativas para negar servicio. "Este Tribunal ha insistido en que la interrupción o negación de la prestación del servicio de salud por parte de una EPS como consecuencia de trámites administrativos injustificados, desproporcionados e impertinentes, no puede trasladarse a los pacientes o usuarios, pues dicha circunstancia desconoce sus derechos, bajo el entendido de que puede poner en riesgo su condición física, sicológica e incluso podría afectar su vida. … La prestación eficiente y efectiva del servicio de salud no puede verse interrumpida a los usuarios por la imposición de barreras administrativas que diseñe la misma entidad prestadora del servicio para adelantar sus propios procedimientos. En tal sentido, cuando se afecta la atención de un paciente con ocasión de circunstancias ajenas al afiliado y que se derivan de la forma en que la entidad cumple su labor, se desconoce el derecho fundamental a la salud de los afiliados, porque se dificulta su ejercicio por cuenta del traslado injustificado, desproporcionado y caprichoso de las cargas administrativas de las EPS a los afiliados.

  Para la Sala, la exigencia de barreras administrativas desproporcionadas los usuarios, tales como largos desplazamientos de su lugar de residencia al centro médico y el sometimiento a trámites administrativos excesivos; desconoce los principios que guían la a prestación del servicio a la salud debido a que a prestación del servicio a la salud debido a que:

"(i) no se puede gozar de la prestación del servicio en el momento que corresponde para la recuperación satisfactoria de su estado de salud (oportunidad), (ii) los trámites administrativos no están siendo razonables (eficiencia), (iii) no está recibiendo el tratamiento necesario para contribuir notoriamente a la mejora de sus condiciones de vida (calidad) y (iv) no está recibiendo un tratamiento integral que garantice la continuidad de sus tratamientos y recuperación (integralidad)".

DERECHO A LA SALUD-vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas

"Las EPS no pueden aducir dificultades administrativas a de trámite para suspender o negar servicios de salud requeridos por los pacientes, menos aún, cuando se trate de personas que se encuentran en esta de vulnerabilidad y/o revisten las calidades de sujeto de especial protección constitucional.

…relación con los principios abordados anteriormente, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la prestación efectiva del servicio de salud no puede interrumpirse o fraccionarse con base en barreras administrativas que deben adelantar las entidades prestadoras de salud y/o conflictos entre distintos organismos que competen el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Es así, como la sentencia T-405 DE 2017 indico sobre este tema que: **la negligencia de las entidades** encargadas de la prestación de servicios de salud a causa de tramites administrativas, incluso los derivados de las controversias económicas entre aseguradores y prestadores, **no puede ser tratada a los usuarios por cuanto ello conculca gravemente sus derechos,** al tiempo que puede agravar su condición física, psicológica e, incluso, poner en riesgo su propia vida. De ahí que la atención medica debe surtirse de manera oportuna, eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de integridad y continuidad, sin que sea constitucionalmente valido que los trámites internos entre EPS e IPS sean imputables para suspender el servicio…"

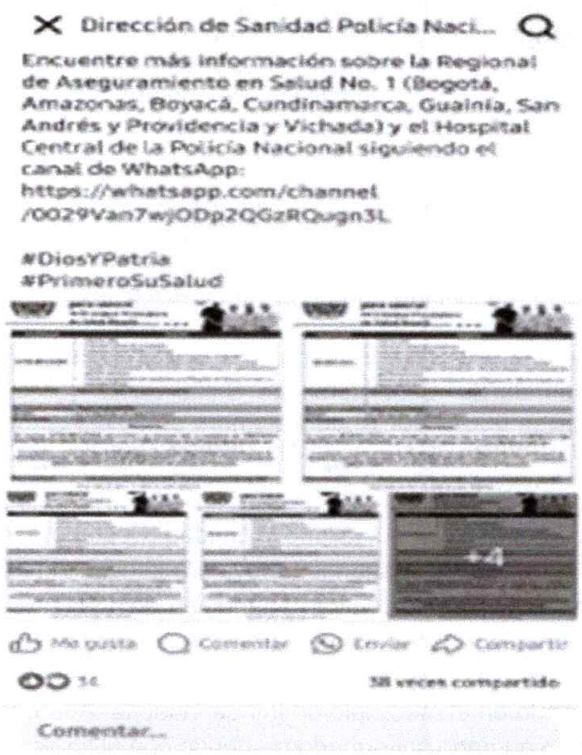
Conveniencia: La Unidad Prestadora de Salud Guainía, requiere de la contratación de un TÉCNICO ASISTENCIAL con título de TÉCNICO EN SALUD ORAL, teniendo en cuenta que es indispensable para prestar servicios de atención, implementación de procedimientos y ejecución de actividades en el ámbito ambulatorio asociados a la consulta y asistir en procedimientos odontológicos con el fin de brindar la mejor atención en la Unidad Prestadora de Salud Guainía, lo cual contribuye a la articulación de los servicios prestados por la Unidad Prestadora de Salud Guainía, con ajuste al Modelo de Atención en Salud, dirigido a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución 05644 del 10 de diciembre de 2019 "POR LA CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Oportunidad: En la actualidad la Unidad Prestadora de Salud Guainía, no cuenta con servicios de salud oral para la atención de usuarios, apoyo y/o seguimiento a las rutas de atención integral y apoyo administrativo enfocado a la atención de los usuarios en las rutas de atención integral que abarquen programas de promoción y mantenimiento de la salud, para los usuarios del subsistema de Salud de la Policía Nacional de prestación directa para el personal adscrito al Sistema de Salud específicamente a la población que se encuentra domiciliado en el municipio de Inírida Guainía. Además, Unidad Prestadora de Salud Guainía, no cuenta con el talento humano uniformado requerido con el fin de satisfacer la necesidad y la cual se encuentra soportada la adecuación de volumen del personal asistencial.

La Unidad Prestadora de Salud Guainía, se adelantó proceso de convocatoria dirigido al TECNICO EN SALUD ORAL. Se realizo solicitud a través de comunicado oficial (GEPOL) GS-2026-009130-DEGUN a señor coronel Gustavo Andrés Henao Sáenz publicación convocatoria laboral ofertada por la UPRES GUAINIA para su publicación en el canal oficial de Facebook y YAMMER de la presentó (03) tres interesados a los cuales YERIKA MARIA FORERO, LUISA FERNANDA GACHA, MARIA FERNANDA ORTEGA Y ANGELICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ se le realizo las pruebas P-IPG y la WARTEGG en la cual ANGELICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ, obtuvo un resultado favorable en la cual cumple con el perfil requerido y la idoneidad suficiente para ocupar el cargo motivo por el cual el jefe de la UPRES GUAINÍA sugiere adelantar proceso de contratación con el galeno ANGELICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ.

Se hace necesario la contratación de un técnico asistencial en salud ubicado en la zona de influencia, con los requisitos exigidos para la prestación de los servicios requeridos en los términos señalados en las normas vigentes y que cubran la necesidad en la Unidad Prestadora de Salud Guainía, para la demanda de estos servicios y cumplan con el objeto contractual ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN SALUD ORAL PARA ASISTIR A USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA".***





POBLACIÓN OBJETO

Es por ello que en la actualidad el Subsistema de Salud de la Policía Nacional a nivel nacional se encuentra conformado por 651 usuarios los cuales 24% de ellos son beneficiarios correspondientes a 158 usuarios entre esposas, hijos y padres; 48% son personal titular el cual corresponde a 312 usuarios y el 28% equivalente a 181 son al personal no cotizante, lo que constituye en un trabajo arduo en el direccionamiento de usuarios a los diferentes programas enfocados al mantenimiento de la salud.

Teniendo en cuenta los datos anteriormente expuestos es importante mencionar que en la actualidad la población de usuarios a fecha corte 30/04/2026 se encuentra en 651 usuarios correspondiente al 0.10% con respecto al total general del Subsistema de salud de la policía nacional (SSPN), por lo que a continuación se establecer la población del Subsistema de Salud Guainía por medio de los grupos de vida, así:

Ciclo de vida	Cantidad
0 a 5 años	32
6 a 11 años	50
12 a17 años	36
18 a 28 años	314
29 a 59 años	211
Mayor de 60 años	8
Total	651



ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

Se hace necesario realizar proceso de contratación, ya que existe la vacante y debe ser subsanada mediante la modalidad de contrato por prestación de servicios, previo proceso de selección de acuerdo a la normatividad vigente que rige para la materia, el profesional en salud a contratar debe contar con los conocimientos y práctica como técnico en salud oral, teniendo en cuenta que la planta de personal de la Unidad Prestadora de Salud de Guainía es reducida, haciéndose necesario fortalecerla con el profesional mencionado contribuyendo acertadamente en cobertura en la prestación de los servicios de salud de este establecimiento de Sanidad Policial. La Policía Nacional - Departamento De Policía Guainía – Unidad prestadora de salud Guainía requiere la contratación de un personal profesional para el apoyo y la gestión.

Los profesionales deben propender por garantizar la accesibilidad universal de los usuarios del SSPN a los servicios de salud con oportunidad, integralidad, eficacia, eficiencia y racionalidad. El control de la pertinencia en correcta utilización de los PLANES DE BENEFICIOS a los usuarios de la Policía Nacional, incluyen:

a. Cumplimiento de los principios de uso racional lógico y técnico científico de los recursos asignados

b. Entregar al usuario en forma oportuna, accesible, suficiente y continua la prestación de los servicios de salud integrales.

2. ANÁLISIS DEL MERCADO

DESCRIPCIÓN DEL MERCADO

El Subsistema de Salud de la Policía Nacional en Inírida, Guainía, presta atención a un número significativo de usuarios, quienes requieren servicios de un técnico en salud oral para garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud.

Actualmente la oferta de profesionales de odontología en la región es limitada debido a la baja disponibilidad de personal calificado en el municipio. Muchos profesionales de la salud rotan entre las diferentes Instituciones prestadoras de servicios (IPS) de la ciudad, lo que restringe la disponibilidad de recurso humano especializado en la Unidad Prestadora de Servicio de Guainía-Inírida. Debido a que en la Unidad Prestadora de Salud de Guainía no se cuenta con suficiente personal profesional para garantizar este servicio de manera continua, se requiere la contratación de un técnico en salud oral que este inscrito en el registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (RETHUS).

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Debido a la limitada disponibilidad técnicos de salud oral en Inírida, la oferta de este servicio en la región es reducida. Esto implica la necesidad de acudir a profesionales independientes que puedan garantizar la continuidad del servicio en la Unidad prestadora de Salud de la Policía Nacional.

4. MONEDA A CONTRATAR

El servicio se contratará en pesos colombianos

5. ANÁLISIS DE PRECIOS

De acuerdo a la ***Resolución 0095 del 02/03/2026*** *"Por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebre contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la*

gestión con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones". Se garantiza una remuneración acorde con los estándares vigentes de personal de en salud.

5.1. PRECIOS REFERENCIA SECOP (OTRAS ENTIDADES)

ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	OBJETO	NÚMERO DEL CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NÚMERO DE PROCESO	VALOR
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza consulta en el SECOP toda vez que los honorarios se cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente ***Resolución 0095 del 02/03/2026*** *"Por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebre contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.*

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.2. PRECIOS HISTÓRICOS

ÍTEM	ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO PROYECTADO CON IPC
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

El precio histórico no será tenido en cuenta ya que los honorarios se cancelarán acorde a la ***Resolución 0095 del 02/03/2026*** *"Por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebre contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"* según las horas por las cuales se va a contratar al profesional.

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.3. PRECIOS DE CATÁLOGO O PORTALES WEB

BIEN O SERVICIO	FECHA	EMPRESA	VALOR
N/A	N/A	N/A	N/A

Se hizo la consulta respectiva en la tienda virtual donde se pudo evidenciar que no existe acuerdo marco de precios relacionado con el servicio.

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.4. PRECIOS DE MERCADO

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza análisis de precios de mercado toda vez que los honorarios se cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente ***Resolución 0095 del 02/03/2026*** *"Por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebre contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones".*

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.5 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO SECOP	PRECIOS DE CATÁLOGO	PRECIOS HISTÓRICOS PROYECTADOS	PRECIOS DE MERCADO	VALOR ESTIMADO
N/A	Técnico en salud oral	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

5.6 VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

Una vez calculado el valor estimado se debe diligenciar el siguiente cuadro, el cual debe trasladarse al estudio previo:

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
N/A	02-02-02008-003 Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	16	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA	TÉCNICO ASISTENCIAL – EN SALUD ORAL	5 meses (190 horas mensuales)	$ 2.602.590,00	**Vigencia 2026** $13.012.950,00
TOTAL							$13.012.950,00

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

Greidys Chica.

Patrullero de Policía GREIDYS JOHANA CHICA MONTES
Estructuradora del Estudio Previo UPRES-GUAINIA

Documentos Anexos al Estudio Previo:

Los documentos seleccionados en la siguiente lista, aplican para el proceso de Seleccionar modalidad de contratación cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO ASISTENCIAL EN SALUD ORAL PARA ASISTIR A USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA".**

Anexos

- X Certificación de la necesidad
- X Especificaciones técnicas mínimas
- X Constancia de idoneidad y experiencia (aplica para prestación de servicios profesionales)
- X Estimación, tipificación, asignación de riesgos y determinación de garantías
- X Análisis del riesgo y forma de mitigarlo.
- ☐ Ficha técnica
- X Obligaciones de la Policía Nacional
- X Obligaciones del contratista
- ☐ Factores de verificación y ponderación
- ☐ Minuta del contrato 2BS-FR-0020

Formularios adjuntos al proceso

- ☐ Carta de presentación de la propuesta
- ☐ Apoyo a la industria nacional
- ☐ Indicación de trato nacional
- ☐ Experiencia del proponente
- ☐ Certificación de contratos para acreditación de experiencia proponente extranjero sin sucursal o domicilio en Colombia
- ☐ Clasificación proponente extranjero
- ☐ Acuerdo de confidencialidad (obligatorio)
- x Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (obligatorio)
- x Compromiso anticorrupción (obligatorio)
- ☐ Capacidad financiera (no aplica para procesos de mínima cuantía y contratación directa)
- ☐ Certificación de compromiso del fabricante y/o oferente
- ☐ Certificación de la capacidad técnica

- ☐ Personal, experiencia y tiempos de dedicación mínimos (aplica solo para procesos de obra)
- ☐ Carta de compromiso postventa

Otros documentos adjuntos al Estudio Previo

Aplica **Anexos**

- ☒ Formato revisión estudio previo
- ☒ Fotografía postal (aplica contratista nuevo)
- ☒ Propuesta o carta de ofrecimiento de servicios
- ☒ Fotocopia cedula de ciudadanía y/o extrajera
- ☐ Documento que autorice laborar en el país (para extranjeros) (cuando aplique)
- ☐ Visa de permanencia (para extranjeros) (cuando aplique)
- x Fotocopia libreta militar (hombres) (cuando aplique)
- ☒ formato único hoja de vida (persona natural)
- ☒ Declaración de bienes y rentas (Función pública)
- ☒ Inscripción secretaria de salud (RETHUS) (cuando aplique)
- ☒ Certificado de antecedentes penales vigente, expedido por la policía nacional
- ☒ Certificado de medidas correctivas, expedido por la policía nacional (RNMC)
- ☒ Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación
- ☒ Certificados responsables fiscales contraloría vigente
- ☒ Constancia de afiliación a entidad promotora de salud
- ☒ Constancia de afiliación a fondo de pensión
- ☒ Constancia de afiliación ARL (cuando aplique)
- ☒ Certificación bancaria de cuenta vigente
- ☒ Formato información a terceros
- ☒ Oficio de estudio de confiabilidad
- ☒ Formato G (aplica contratista nuevo)
- ☒ Fotocopia diploma bachiller
- ☒ Fotocopia acta de grado bachiller
- ☒ Fotocopia diploma profesional, tecnólogo o técnico
- ☒ Fotocopia acta de grado profesional, tecnólogo o técnico
- ☒ Certificaciones de idoneidad y experiencia (constancias laborales y/o incluida resolución rural) (cuando aplique)

- ☐ Fotocopia tarjeta profesional o su equivalente según nivel académico
- ☒ Certificado de tribunal de ética médica - odontológica y enfermeras profesionales vigente.
- ☐ Antecedentes profesionales: certificado del consejo superior de la judicatura (aplica solo para abogados)
- ☒ Carnet y/o certificado de radio protección vigente (aplica odontólogos y auxiliares de odontología) vigente
- ☒ Certificado vacunas vigente incluido hepatitis b personal asistencial
- ☒ Certificado vigente de registro único tributario (RUT)
- ☒ Examen médico ocupacional
- ☒ Formato 1DT-FR-0016 declaración de confidencialidad y compromiso con la seguridad de la información - contratista o terceros
- ☒ Usuario SECOP 2
- ☒ Nota interna autorizado ordenador del gasto
- ☒ Oficio solicitud de autorización de contratación de profesional
- ☐ Certificado de agendamiento (solo para personal asistencial)
- ☒ Certificado plan de compras vigencia actual y cuando aplique vigencia futura

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
CERTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD (APLICA: COMPRAVENTA. SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS)	

La Unidad Prestadora de Salud Guainía, hace constar que después de haber verificado en nuestro recurso humano de planta y nuestro personal existente, no contamos con la cantidad de profesionales de planta suficientes como **TÉCNICO EN SALUD ORAL** para garantizar los servicios a los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional en el Departamento de Policía Guainía.

El perfil solicitado tiene las siguientes características:

REQUISITOS ACADÉMICOS	REQUISITOS FÍSICOS Y MENTALES	HABILIDADES Y COMPETENCIAS	EXPERIENCIA	OBSERVACIONES
TÉCNICO EN SALUD ORAL	NORMAL	PROACTIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES	Experiencia mínima 6 meses	NO TENER ANTECEDENTES JUDICIALES

La necesidad se encuentra aprobada mediante comunicación oficial No. No GS-2025-103613-DISAN con fecha de 10/12/2025 firmado por la señora **SANDRA MIREYA VARGAS VARGAS**, jefe del Área Grupo de Prestación Servicios de Salud. Necesidad de personal asistencial 2026.

Expedida a solicitud del interesado en Inírida, a los veintiún (21) días del mes de julio del 2026.

Greidys chica

Patrullero de Policia GREIDYS JOHANA CHICA MONTES
Estruradora del Estudio Previo UPRES-GUAINIA

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	
CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS S	POLICÍA NACIONAL

1. IIDONEIDAD Y EXPERIENCIA

PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	Persona Natural, con formación académica como **TÉCNICO EN SALUD ORAL**. Con experiencia mínima de 6 meses, de acuerdo a la Resolución 0095 del 02/03/2026 "Por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebre contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones. **TÉCNICO EN SALUD ORAL.**

2. HORAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y HONORARIOS

No.	Denominación	Horas Prestación Servicio			Honorarios Mes
		Día	Semana	Mes	
1	**TECNICO EN SALUD ORAL**	8	44	190	**$ 2.602.590,00**

3. ACTIVIDADES PROGRAMADAS

ACTIVIDADES ASISTENCIALES	ACTIVIDAD ESPECIFICA	HORAS SEMANA	CANTIDAD POR MES	ENUNCIE SI LA ACTIVIDAD HACE PARTE DE ALGÚN PROGRAMA O ACTIVIDAD ESPECÍFICA
		44	**190**	1. Servir de apoyo a todas las actividades que se realizan en la Unidad funcional de Odontología. 2. Preparar y organizar el consultorio antes y después de cada atención. 3. Colaborar con el profesional de Odontología en la realización de su trabajo y atención de los pacientes 4. Responder por la seguridad, conservación y aseo del equipo e instrumental odontológico de la dependencia. 5. Solicitar con la debida anticipación los elementos necesarios para la consulta odontológica. 6. Informar al supervisor inmediato sobre el desarrollo de sus actividades y novedades que se presenten. 7. Apoyo a las actividades de Promoción y Prevención en la Unidad. 8. Realizar todos los procedimientos asistenciales de Odontología que se cumplen en la Unidad, relacionada con su objeto contractual. 9. Lavado, desinfección y esterilización de todo el instrumental utilizado en el procedimiento. 10. Presentar informes y estadísticas correspondientes a las actividades contractuales realizadas. 11. Realización de búsqueda activa de pacientes. 12. Presentar al jefe inmediato el informe de actividades y los demás que le sean solicitados 13. Mantener buenas relaciones interpersonales con los demás miembros de la unidad médica.

ACTIVIDADES ASISTENCIALES	ACTIVIDAD ESPECIFICA	HORAS SEMANA	CANTIDAD POR MES	ENUNCIE SI LA ACTIVIDAD HACE PARTE DE ALGÚN PROGRAMA O ACTIVIDAD ESPECÍFICA
				14. Realizar actividades de educación en salud oral a los usuarios y beneficiarios del SSPN. 15. Asegurar el uso adecuado de materiales, equipos y suministros asignados a la unidad. 16. Solicitar mensualmente los insumos y equipos necesarios para en buen funcionamiento de la unidad. 17. Guardar la debida reserva y discreción de la información que se le ha confiado. 18. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con los reglamentos o la naturaleza de sus servicios.

Greidys chica.

Patrullero de Policía GREIDYS JOHANA CHICA MONTES
Estructuradora del Estudio Previo UPRES-GUAINÍA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA

Inírida,

CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

La suscrita responsable del proceso de Talento Humano - Hace constar que una vez verificada la hoja de vida de la señora ANGELICA ALEJANDRA HERRERA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.708.550 de Inírida-Guainía, manifiesta que los documentos que soportan los estudios y experiencia requeridas para desempeñarse como TECNICO EN SALUD ORAL, cuenta con la idoneidad y la experiencia necesarias para el desempeño de las diferentes actividades relacionadas con la prestación de Servicios de Salud en la Unidad Prestadora de Salud Guainía.

Expedida a solicitud del interesado en Inírida, a los veintiún (21) días del mes de julio del 2026.

AS-28 ERIKA PAOLA GONZALEZ AGAPITO
Responsable de Talento Humano UPRES GUAINÍA.

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS	

GARANTÍAS DEL PROCESO

ETAPA PRECONTRACTUAL (No aplica)

ETAPA CONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
GARANTÍA UNICA	RIESGO JURÍDICO	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO MAS	AMPARA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO LA ESTIMACIÓN DEL RIESGO CUBRE EL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO COMO QUIERA QUE SE PRETENDE EL PAGO PARCIAL O DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE A LA ENTIDAD EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.
GARANTÍA UNICA	RIESGO OPERATIVO	CALIDAD DEL SERVICIO	CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL CONTRATO.	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO MAS.	AMPARA EL RIESGO DE MALA CALIDAD DEL SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y 60 DÍAS MÁS BUSCANDO RESARCIR EL DETRIMENTO CAUSADO A LA ENTIDAD POR MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DEL SERVICIO.
GARANTÍA ÚNICA	RIESGO FINANCIERO	DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.00)	CONTRATISTA	VIGENTE POR EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.	AMPARA LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO Y SERÁN BENEFICIARIOS TANTO LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL CONTRATISTA.

CLAUSULAS SANCIONATORIAS

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
MULTA	RIESGO JURÍDICO	LA NO CONSTITUCIÓN DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS LA PÓLIZA DE GARANTÍA UNICA	MULTA CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN CERO PUNTO DOS (0.2%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO Y HASTA POR DIEZ (10) DÍAS	CUANDO EL CONTRATISTA NO CONSTITUYA DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS, A PÓLIZA DE GARANTÍA UNICA
MULTA	RIESGO JURÍDICO	INCUMPLIMIENTO PARCIAL	MULTAS CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN CERO PUNTO CINCO (0.5%) DEL VALOR DEJADO DE CUMPLIR O ENTREGAR	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO HASTA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO QUE SE DESCONTARÁ DEL SALDO QUE LE ADEUDE LA ENTIDAD. ESTA SANCIÓN SE IMPONDRÁ MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO EN EL QUE SE EXPRESARA LAS CAUSAS QUE DIERON LUGAR A ELLA	AMPARA LA MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE ALGUNA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	RIESGO JURÍDICO	INCUMPLIMIENTO TOTAL DECLARATORIA DE CADUCIDAD	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CONTRATISTA	EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CUANDO SE TRATE DE INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO	AMPARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFINITIVO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA, SE BUSCA EL PAGO PARCIAL Y DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA ENTIDAD

Greidys Chica

Patrullero de Policía GREIDYS JOHANA CHICA MONTES
Estruradora del Estudio Previo UPRES-GUAINIA

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS

ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

POLICÍA NACIONAL

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
[Numerar consecutivamente empezando en 1]	[General/Especifica]	[Interno/Externo]	[Planeación/Selección/Contratación/Ejecución]	[Económico/ Social o político/ Operacional/ Financiero/ Regulatorio/	[Describir el Riesgo]	[Describir la consecuencia de la ocurrencia del evento]	[1/2/3/4/5]	[1/2/3/4/5]	[2/3/4/5/6/7/8/9/10]	[Bajo/Medio/Alto/Extremo]	[Entidad Estatal/Contratista]	[Describir el tratamiento o control a ser implementado]	[1/2/3/4/5]	[1/2/3/4/5]	[2/3/4/5/6/7/8/9/10]	[Bajo/Medio/Alto/Extremo]	[Si/No]	[Entidad Estatal/Contratista]	[Incluir fecha o evento con el cual se inicia el tratamiento]	[Incluir fecha o evento con el cual se inicia el tratamiento]	[Definir la forma de realizar el monitoreo]	[Definir la periodicidad del monitoreo]
1	General	Externo	Selección	Operacional	Que no se presente personal profesional para el proceso de selección	Iniciar un nuevo proceso de contratación	3	4	5	Medio	Unidad Prestadora de Salud Guainía	Disponer de un banco de hojas de vida para seleccionar al personal que participará en el proceso de selección cumpliendo con las características requeridas	2=improbable	3=Moderado	4	Moderado	NO	Grupo Talento Humano	Desde la programación del Plan Anual de Adquisiciones	Hasta la selección	Seguimiento	Semanal
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Que surtido el proceso precontractual no se firme el contrato	Que se genera un desgaste administrativo y retraso en el desarrollo de las actividades propias del proceso requeridas	3	4	5	Medio	Profesional Seleccionado	Mantener permanente comunicación con el seleccionado informando el estado del proceso contractual y cumplir con las fechas de la programación contractual	3=Posible	3=Moderado	5	Riesgo Medio	SI	Grupo Talento Humano Jefe Área o Grupo Requirente	Desde la Programación Contractual	Hasta la expedición de la carta de inicio de ejecución del contrato	Seguimiento periódico al proceso precontractual	Semanal
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Que el servicio no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas	Retrasos en el cumplimiento del objeto contractual	3	4	5	Medio	Contratista	Programación de las actividades contratadas, claras y precisas que permitan un seguimiento objetivo y periódico	2=Improbable	3=Moderado	5	Riesgo Medio	SI	Jefe Área o Grupo Requirente	Desde la elaboración de los estudios previos	Hasta la expedición de la carta de inicio de ejecución del contrato	Seguimiento periódico a la ejecución del contrato	Mensual

Greidys chica

Patrullero de Policía GREIDYS JOHANA CHICA MONTES

Estruradora del Estudio Previo UPRES-GUAINIA

1. Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.

2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**.

3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

6. Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

8. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual.

9. Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

10. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

11. Verificar el cumplimiento de las acciones en seguridad y salud en el trabajo.

12. Es deber de la **POLICÍA NACIONAL - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA**, de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno Nacional, verificar, previa autorización del aspirante, que este no se encuentre inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

1. Cumplir con el objeto contractual.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

3. Responder en los plazos que la **POLICÍA NACIONAL** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

5. Constituir en debida forma y aportar al Grupo Contractual y Seguimiento de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINIA o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única.

6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

7. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINIA de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.

8. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

9. Restituir a LA POLICÍA NACIONAL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso de que se hayan suministrado.

10. CATALOGACIÓN. - EL CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación.

11. El contratista deberá contribuir con el cumplimiento de la política ambiental, objetivos y programas ambientales establecidos por la Dirección General de la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad, dando cumplimiento a la Resolución 00090 del 15 de enero del 2018, numeral 3, criterios ambientales en los contratos de prestación de servicios.

12. En cumplimiento al artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 del 2015, las siguientes: 1.) Procurar el cuidado integral de su salud. 2.) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3.) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales 4.) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5.) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6.) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

13. En cumplimiento a la Resolución 350 del 01/03/2022, en su anexo técnico "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19", son obligaciones del contratista las siguientes: 1) Determinar con claridad las medidas de cuidado que requiere implementar para prevenir su contagio o el de otros, teniendo en cuenta aquellas que han demostrado ser eficientes desde la evidencia científica; 2) Extremar las medidas de cuidado en el caso que alguno de los miembros de la familia presente alguna comorbilidad asociada a mayor riesgo de enfermedad grave por Covid-19; 3) Evitar el contacto con las demás personas, si identifica situaciones de riesgo para la transmisión del virus por Covid-19 aglomeraciones, 4) Generar condiciones que permitan materializar la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y a adolescentes a partir de prácticas de cuidado y autocuidado; 5) Lavado e higiene de manos constantemente; 6) En espacios cerrados el uso del tapabocas es obligatorio; 7) Procurar mantener un distanciamiento físico en espacios cerrados; 8) el contratista deberá informar al contratante cualquier situación que pongan en riesgo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en el lugar de trabajo; y las demás medidas de protección que se encuentran descritas dentro del anexo de la presente Resolución.

14. Contribuir con el desarrollo del establecimiento de Sanidad Policial donde preste el servicio, revisando y mejorando el proceso de atención, a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a nuestros Usuarios.

15. Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados, devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al CONTRATISTA para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se realizará mediante inventario, el cual tendrá fecha de suscripción la misma en que se inicie el contrato.

16. Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado, cuando así se requiera.

17. Ejercer su profesión con moral y ética.

18. Hacer parte de los Comités académicos, administrativos, de casos especiales, estructuradores y de evaluación de las contrataciones administrativas que lleve a cabo la DIRECCIÓN DE SANIDAD -UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA, para los cuales sea designado; asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

19. Rendir los informes que la DIRECCIÓN DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA requiera en los plazos determinados.

20. Aplicar el conocimiento profesional en las actividades a desarrollar, emitir conceptos que se requieran.

21. Cláusula de Confidencialidad: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas para el cumplimiento del objeto contractual, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, se considera también información confidencial: a) aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) la que no sea de

fácil acceso, y c) aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial, duración. El acuerdo regirá durante el tiempo que dure el contrato, derechos de propiedad, toda información intercambiada es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso, modificación o terminación. El acuerdo solo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

22. Confidencialidad e integridad de la información institucional: Dada la naturaleza de las actividades a realizar en desarrollo del objeto contractual, el contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptará todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la entidad los formatos de confidencialidad o reserva a que haya lugar.

23. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

24. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la DIRECCIÓN DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD GUAINÍA POLICÍA NACIONAL, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres.

25. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato al supervisor del mismo, un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las tareas del objeto contractual.

26. El contratista se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el Sistema de Gestión Integral (MECI, CALIDAD Y SISTEDA).

27. El contratista en cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá tener estricta observancia a las guías de manejo diseñadas por la Dirección de Sanidad para el desarrollo de la prestación de los servicios de salud, objeto de la presente contratación.

28. El contratista deberá velar por la correcta segregación de los residuos hospitalarios, peligrosos y similares generados por la prestación de los servicios en los diferentes Establecimiento de Sanidad Policial pertenecientes a la Unidad Prestadora de Salud Guainía.

29. El contratista deberá garantizar dentro del desarrollo de sus obligaciones y actividades, el prevenir los impactos ambientales como desarrollo de las mismas.

30. Conocer la política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional.

31. Realizar auto reporte de condiciones de trabajo y de salud cuando le sea solicitado.

32. El contratista deberá informar al supervisor del contrato, las incapacidades médicas que se generen.

33. El contratista se obliga a cumplir con la normatividad relacionada con el correcto diligenciamiento de consentimiento informado, así como de la historia clínica electrónica y normatividad interna de la Dirección de Sanidad contenida en Directivas, instructivos, Guías y demás documentos, conforme las herramientas tecnológicas dispuestas por la DISAN, so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria, administrativa y civil según sea el caso y conforme las investigaciones que se adelanten.

34. Realizar informes para aportar a los casos que sean requeridos conceptos por el área de odontología.

35. Realizar educación grupal en actividades de promoción y prevención de salud oral a los usuarios del subsistema de salud policial, a través de actividades de promoción y prevención.

36. Participación en la videoconferencia programada por el Nivel central y entes territoriales relacionados con salud oral.

37. Entregar agendas y macro agendas en los tiempos establecidos por esta jefatura y Unidad Prestadora de Salud Guainía

38. Asistencia a las reuniones programadas por salud oral en la Unidad Prestadora de Salud Guainía y DISAN.

39. Apoyar, valoración y seguimiento individual según se requiera.

40. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

41. El CONTRATISTA se compromete durante la ejecución de contrato a cumplir con las características y objetivos del Decreto 2923 de 2011, en virtud de lo cual deberá contar con las Normas, políticas, procedimientos, protocolos y guías de trabajo tanto de los procesos asistenciales y administrativos, así como para los procedimientos del sistema de información y atención de usuarios, disponibles para satisfacer las necesidades y expectativas. Lo cual podrá ser requerido por el supervisor del contrato.

42. Responsabilidades de los trabajadores DECRETO 1072 DE 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", Artículo 2.2.4.6.10.

43. Asistir a las reuniones, capacitaciones de los temas referentes al Área Gestión Prestación de Servicios de Salud, instructivos, Escuelas de Eficiencia Corporativa que se requieran para el debido cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAINIA
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO C GUAINIA

CEA.3.0-07
16-ECD-003
3006128227

SUSAN-UPRES - 20.1

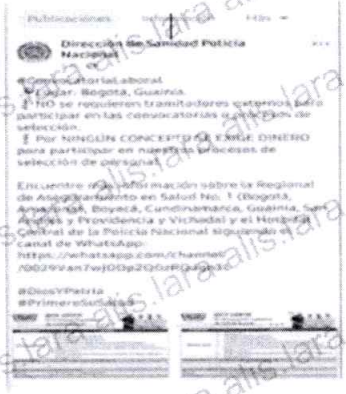
Inírida, 15 de julio de 2026

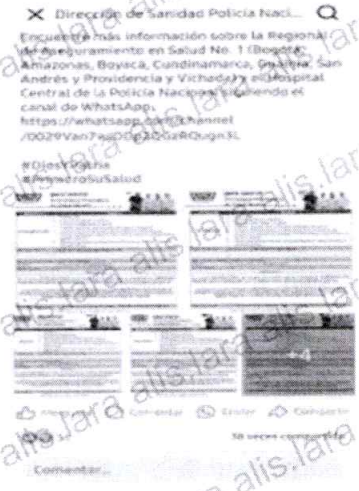
Señor intendente
VICTOR LEANDRO JARAMILLO MUNERA
Jefe Asuntos Jurídicos
CL 26 14 75
Inírida

Asunto: Solicitud de concepto jurídico para proceso de contratación de auxiliar en salud oral

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi intendete se emita concepto jurídico respecto a la viabilidad de adelantar el proceso de contratación de la señora **ANGÉLICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ**, para desempeñarse como **Auxiliar en Salud Oral** en la Unidad Prestadora de Salud Guainía.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Unidad adelantó convocatoria laboral solicitado mediante comunicación oficial GS-2026-009130-DEGUN, dirigido al señor Comandante del Departamento de Policía Guainía, para proveer el citado perfil, presentándose inicialmente cuatro (4) personas interesadas, respecto de las cuales se obtuvo el siguiente resultado, así:





- **Yerika María Forero:** cumplió con los requisitos establecidos para el cargo; sin embargo, manifestó su desistimiento voluntario del proceso de selección.
- **Luisa Fernanda Gacha:** desistió del proceso debido a que actualmente no se encuentra en el municipio de Inírida.
- **María Fernanda Ortega:** desistió igualmente por no encontrarse en el municipio de Inírida.
- **Angélica Alejandra Herrera González:** continuó con el proceso de selección, siendo evaluada mediante las pruebas psicológicas **P-IPG** y **Wartegg**, obteniendo resultados favorables que evidencian el cumplimiento del perfil requerido, así como la idoneidad y competencias necesarias para desempeñar las funciones del cargo.

En consecuencia, y considerando que los demás aspirantes desistieron voluntariamente del proceso, la señora jefa de la Unidad Prestadora de Salud Guainía considera pertinente considerar que se continúe con el proceso de contratación de la señora **ANGÉLICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ**, toda vez que fue la única aspirante que culminó satisfactoriamente el proceso de selección y cumple con los requisitos exigidos para el cargo.

No obstante, teniendo en cuenta que durante la vigencia 2025 se formularon observaciones relacionadas con la contratación reiterada de una misma persona para este cargo, respetuosamente se solicita a esa Oficina Jurídica emitir concepto sobre la viabilidad de efectuar nuevamente su contratación, considerando que en esta oportunidad existen soportes documentales que acreditan la realización de la convocatoria, la participación de varios aspirantes, el desistimiento de los demás candidatos y el cumplimiento integral del proceso de selección por parte de la señora **ANGÉLICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ**.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar que el proceso contractual se adelante con estricto cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad y selección, así como asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud oral en esta Unidad Prestadora de Salud.
Como soporte de lo expuesto, se anexan los documentos que evidencian el desarrollo de la convocatoria, los desistimientos de los demás aspirantes y los resultados del proceso de evaluación realizado a la candidata.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Greidys Johana Chica Montes
Grado: Patrullero De Policia
Cargo: Responsable Recepcion Y Tramite De Informacion En Salud.
Cédula: 1003049495
Dependencia: Unidad Prestadora De Salud Tipo C Guainia
Unidad: Departamento De Policia Guainia
Correo: greidys.chica@correo.policia.gov.co
15/07/2026 10:25:55 a. m.

Anexo: si

Cra 5 Avenida Simon Bolivar # 14-84
Teléfono: 3505561112
degun.upres@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAINIA
ASUNTOS JURIDICOS DEGUN
CEA.3.0-07
16-ECD-003
3005351711

COMAN-ASJUR - 20.1

Inírida, 16 de julio de 2026

Señor (a) patrullero de policia
GREIDYS JOHANA CHICA MONTES
Responsable Recepcion y Tramite de Información en Salud.
Cra 5 Avenida Simon Bolivar # 14-84
Puerto Inirida

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico GS-2026-014551-DEGUN para contratación

Respetuosamente me dirijo a la señora patrullera con el fin de informarle que esta Oficina considera que, en principio, resulta jurídicamente viable continuar con el proceso de contratación de la señora ANGÉLICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ, siempre que se encuentren plenamente acreditados los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la modalidad contractual que se pretenda utilizar, exista disponibilidad presupuestal y se mantengan las condiciones que justifican la necesidad del servicio.

Lo anterior, por cuanto del análisis de la información suministrada se evidencia que la Unidad Prestadora de Salud adelantó actuaciones orientadas a garantizar la transparencia, objetividad y publicidad del proceso de selección, permitiendo la participación de varios interesados, circunstancia que desvirtúa cualquier consideración relacionada con una designación directa o dirigida en favor de una persona determinada. Por el contrario, la documentación allegada demuestra que la eventual selección de la citada aspirante obedece al resultado de un proceso previo de convocatoria en el que los demás participantes desistieron voluntariamente y la señora ANGÉLICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ fue la única aspirante que culminó integralmente las etapas de evaluación y acreditó el perfil requerido para la prestación del servicio.

De igual manera, el hecho de que una persona haya sido contratada en vigencias anteriores no constituye, por sí solo, una causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para celebrar un nuevo contrato con una entidad estatal. La jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencia de Unificación número 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) y las orientaciones institucionales contenidas en la comunicación oficial GS-2025-018975-SEGEN han precisado que la suscripción sucesiva de contratos de prestación de servicios no se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico, siempre que la administración justifique adecuadamente la necesidad contractual, observe el carácter temporal y excepcional de la contratación y garantice la ausencia de subordinación propia de una relación laboral.

En ese sentido, la reiteración contractual únicamente podría generar riesgos jurídicos cuando se utilice para suplir de manera permanente empleos de planta o cuando en la ejecución contractual concurran elementos propios de un vínculo laboral subordinado. Sin embargo, la simple celebración de un nuevo contrato con la misma persona no configura por sí misma un contrato realidad ni afecta la legalidad del proceso de contratación.

Particularmente para el caso objeto de consulta, cobra relevancia que la necesidad del servicio se encuentre asociada a la continuidad de la prestación del servicio de salud de la Unidad Prestadora de

Salud Guainía, finalidad que se encuentra directamente relacionada con la garantía de la atención en salud del personal beneficiario del Subsistema de Salud de la Policía Nacional. En consecuencia, siempre que la dependencia contratante justifique debidamente la necesidad, idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo de las actividades contratadas, y que dichas actividades no correspondan al ejercicio permanente de funciones propias de empleos de planta, no se advierte impedimento jurídico para continuar con el proceso contractual.

Adicionalmente, se considera relevante que la dependencia conserve dentro del expediente contractual todos los soportes que acreditan la realización de la convocatoria, las manifestaciones de desistimiento de los demás aspirantes, los resultados obtenidos por la candidata seleccionada y la justificación de la necesidad institucional, aspectos que fortalecen la motivación del acto administrativo y evidencian el cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad, planeación y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Corolario a lo expuesto esta Oficina considera que es jurídicamente viable adelantar nuevamente la contratación de la señora ANGÉLICA ALEJANDRA HERRERA GONZÁLEZ como Auxiliar en Salud Oral de la Unidad Prestadora de Salud Guainía, toda vez que no se evidencia la existencia de una prohibición legal para ello y se encuentra acreditado que la interesada participó y culminó satisfactoriamente el proceso de convocatoria adelantado por la dependencia, siendo la única aspirante que permaneció hasta su culminación y que acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el perfil requerido.

La viabilidad aquí expuesta se encuentra condicionada a que, al momento de la celebración del contrato, se verifique la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades, la disponibilidad presupuestal correspondiente, el cumplimiento de los requisitos contractuales aplicables y la observancia permanente de los criterios de necesidad, temporalidad, excepcionalidad y ausencia de subordinación que gobiernan los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

.

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Victor Leandro Jaramillo Munera
Grado: Intendente
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos
Cédula: 18521367
Dependencia: Asuntos Juridicos Degun
Unidad: Departamento De Policia Guainia
Correo: victor.jaramillo@correo.policia.gov.co
16/07/2026 10:08:23 a. m.

Anexo: no

CL 26 14 75
Teléfono: 3107865520
degun.asjur-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA